

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

El artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente indica, “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*” (negrilla por el juzgado).

Atendiendo que, el abogado que representa al extremo demandante tiene facultad expresa para terminar el proceso, y al existir certeza por su información que se ha producido el pago total de las obligaciones No. 4612020013580642 y 5406900003884814 (Reg. 15) y el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 204119041447 (Reg. 17), y al no existir dentro del expediente embargo de remanentes, procede acceder a la terminación del proceso, en consecuencia el juzgado dispone:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones No. 4612020013580642 y 5406900003884814.

SEGUNDO. – Declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 204119041447.

TERCERO. - Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. De existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO. - No se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CINCO. - Sin condena en costas para las partes.

SEXTO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 95 del 12-jul-2023